

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI EN MATERIA DE DISCAPACIDAD AL *PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL***

El Proyecto tiene por objeto modificar la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las mutuas de la Seguridad Social, para cuya adaptación existe un mandato en la Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, del 1 de agosto de 2011.

El objetivo expresado en el texto es modernizar su funcionamiento y gestión, reforzando los niveles de transparencia y eficacia y contribuyendo en mayor medida a la lucha contra el absentismo laboral injustificado y a la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social. Así mismo, se pretende dotar al marco jurídico que regula las mutuas de mayor claridad, transparencia y seguridad jurídica, al incorporar muchos aspectos actualmente no regulados o contemplados de forma dispersa en normas reglamentarias.

1. **Fines y grandes números de las mutuas**

Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social son asociaciones de empresarios sin ánimo de lucro cuyo objeto exclusivo es la colaboración en la gestión de la Seguridad Social.

Gestionan las contingencias profesionales de casi trece millones de trabajadores, las contingencias comunes de más de once millones y el cese de actividad de casi seiscientos mil autónomos. Ingresaron en 2012 más de 5.300 millones de euros en concepto de cuotas por contingencias profesionales, más de 3.000 millones por contingencias comunes y más de 131 millones por cese de actividad.

La colaboración de las mutuas en la gestión de la Seguridad Social consiste en:

* La gestión de las **prestaciones económicas y de la prestación de asistencia sanitaria** derivada de **contingencias profesionales** (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales)
* La realización de actividades de **prevención de riesgos laborales** de la Seguridad Social (son las prestaciones de servicio denominadas prevención con cargo a cuotas).
* La gestión de la **prestación económica por Incapacidad Temporal** (IT) derivada de contingencias comunes.
* La gestión de la **prestación por riesgo durante el embarazo**, lactancia natural y por cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave.
* La gestión del cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. **Distribución de los excedentes**

En el Proyecto se define el destino del excedente resultante para cada una de las contingencias una vez descontadas las reservas correspondientes. Así, el 80 por ciento del excedente proveniente de contingencias profesionales se destinará al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social, anteriormente denominado Fondo de Prevención y Rehabilitación. El 20 por ciento restante debe dirigirse a la Reserva complementaria. Si los estatutos de la mutua incorporan la existencia de una Reserva de asistencia social ésta debe incorporar el 10 por ciento de ese excedente quedando solamente otro 10 por ciento para la anterior reserva complementaria.

1. **La problemática laboral de la discapacidad sobrevenida: un perfil de la misma.**

Según un estudio realizado en el 2006[[1]](#footnote-2), las características laborales de la discapacidad sobrevenida son:

* **Un 44 % de los encuestados no volvieron a trabajar** tras la discapacidad, lo que muestra en qué medida la discapacidad sobrevenida supone una ruptura sociolaboral.
* Entre aquellos que sí trabajaron tras la discapacidad (56 %), casi una tercera parte no lo hacen actualmente.
* Además, en la gran mayoría de los casos (77 %) de aquellos que trabajaron tras sobrevenir la discapacidad, la reincorporación al mundo laboral supuso **un cambio de puesto y de empresa**, lo que demuestra la incapacidad actual del mundo empresarial para asimilar la reincorporación al trabajo del colectivo que nos ocupa.
* Los **tiempos de reincorporación** al mundo laboral no son demasiado significativos: uno de cada cuatro se reincorporó en menos de seis meses, pero en gran parte de los casos, esta supuso una disminución de la calidad y condiciones del empleo: peores contratos (más cortos, a menudo no acordes con la formación completada, etc.).
* Entre las **vías de acceso** al empleo tras la discapacidad, predomina claramente los contactos personales (36%). En todo caso, si nos centramos en la precariedad laboral que se asocia claramente a la discapacidad sobrevenida, podemos concluir que tanto desde instituciones públicas como privadas es necesaria una mayor inversión en recursos, formación, concienciación y adaptación a las necesidades de este grupo de población.

1. **La actuación de la Seguridad Social en el ámbito de la discapacidad sobrevenida.**
   1. Ante la aparición de una discapacidad en un trabajador en activo, nuestro actual Sistema de Seguridad Social interviene de modo muy poco intenso en caso de discapacidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades ligadas directamente al trabajo, y solo para paliar sus consecuencias inmediatas, descuidando aspectos esenciales para la continuidad laboral del trabajador como la rehabilitación, la reorientación y la recolocación,

Sin embargo, el objetivo prioritario debería ser la permanencia del trabajador con discapacidad sobrevenida en el trabajo, su mantenimiento en activo, para lo cual las mutuas de la Seguridad Social, en su nueva configuración, deberían incorporar a sus cartera de servicios funciones de apoyo a los trabajadores con discapacidad sobrevenida, cualquiera que sea el origen de esta y la tengan o no reconocida, proporcionándoles apoyo, asistencia y acompañamiento para su reorientación profesional acorde con su nueva situación médica, funcional y laboral.

* 1. En este ámbito, cabría la alternativa que, en la nueva regulación de las mutuas de la Seguridad Social, estas pudiesen asumir voluntariamente y de forma gradual funciones en materia de rehabilitación, reorientación profesional y mantenimiento en el empleo de los trabajadores que en el desempeño de su actividad laboral adquieran una discapacidad, bien sea como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional o por otras causas.

Por supuesto, los trabajadores beneficiarios de estas medidas no serían otros que los pertenecientes a empresas asociados a la respectiva Mutua.

* 1. Dichas funciones, en realidad, no serían enteramente nuevas sino que las asumirían las Mutuas, de forma gradual y voluntaria (como ya lo vienen haciendo algunas, si bien con carácter testimonial) reorientando las funciones de rehabilitación que ya desarrollan, para completarlas con otras dirigidas a la recuperación o mantenimiento del empleo.

En el marco de dichas funciones, se podrían incluir también las de servir de instancias especializadas asesoras a las empresas para la adaptación, acondicionamiento del puesto de trabajo y del entorno laboral a la nueva situación de los trabajadores y la realización de los ajustes razonables precisos para su mantenimiento en el empleo.

Para la ejecución de tales funciones, que las Mutuas, por su cercanía con las empresas, estamos seguros que realizarían con eficacia, podrían llegarse a acuerdos de colaboración con las organizaciones de las personas con discapacidad y sus familias.

1. **Contenido de la propuesta.**
   1. Sobre la base de los razonamientos anteriores, se plantea que las mutuas**, dentro de las funciones de rehabilitación, incluyan, de forma progresiva y carácter voluntario, las relacionadas con la recuperación o mejora de la capacidad de trabajo y del mantenimiento de su empleo de trabajadores con discapacidad sobrevenida, tengan o no reconocida oficialmente dicha discapacidad.**

En tal sentido, se propone:

1. Que, en esta Ley para adecuar el marco legal de la actuación de las Mutuas, se reconozca la posibilidad de que las Mutuas colaboren, a través de las funciones de rehabilitación y de las actividades preventivas con cargo a cuotas, en la recuperación del empleo por parte de los trabajadores afectados por las contingencias cubiertas.
2. La asunción de las funciones señaladas tendrían carácter voluntario para las Mutuas y se llevarían a cabo de forma gradual.
3. Para la financiación de las funciones reflejadas en el párrafo a) anterior, las Mutuas podrían utilizar una parte de la reserva de asistencia social (10% del excedente).

En el Proyecto de Ley se recogen dos medidas para la discapacidad que nos parecen un avance pero todavía insuficiente.

Por una parte, en el artículo 75 bis 1 b), dentro de la reserva de asistencia social se dice:

*Asimismo podrá destinarse al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas, que comprenderán, entre otras,* ***acciones de rehabilitación y de recuperación y reorientación profesional y medidas de apoyo a la adaptación de medios esenciales y puestos de trabajo, a favor de los trabajadores accidentados protegidos por las mismas y, en particular, para aquellos con discapacidad sobrevenida****, así como, en su caso, ayudas a sus derechohabientes, las cuales serán ajenas y complementarias a las incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social, siempre que los Estatutos aprobados establezcan la Reserva de Asistencia Social destinada a estos fines, en cuyo caso su nivel máximo de cobertura será del 10 por ciento del mismo excedente, reduciéndose a la diferencia la dotación de la Reserva Complementaria. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de las aplicaciones de estas Reservas.*

Estimamos que el ámbito de las acciones de rehabilitación, de recuperación y reorientación profesional, queda muy limitado, pues solo afectaría a "trabajadores accidentados", pero no así otros pertenecientes a las empresas asociadas que, por causa no derivada de accidente de trabajo (enfermedad común o profesional) precisen de apoyos para favorecer su mantenimiento en el empleo.

Por otra parte, pensamos que técnicamente debería recogerse claramente esta actividad en el artículo 68, que es donde se regulan las funciones de las Mutuas. Ciertamente, y es la segunda referencia, en el artículo 68.3 c), se cita, entre las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social, pero no como una función voluntaria de las Mutuas, el *"asesoramiento a las empresas asociadas y a los trabajadores autónomos al objeto de que adapten sus puestos de trabajo",* lo que, aun valorándolo de modo positivo, creemos que resulta insuficiente, pues la adaptación de los puestos de trabajo es un elemento importante pero no el único, como se ha visto.

Así pues, se exponen a continuación las propuestas articuladas.

**PROPUESTA 1**

Añadir un nuevo apartado en el artículo 68 (por ejemplo, tras el apartado 2), con el siguiente texto:

***Las mutuas la de Seguridad Social, en el marco de las funciones en materia de rehabilitación y prevención, reconocidas en la letra a) del apartado 2 de este artículo[[2]](#footnote-3)*, *podrán desarrollar actividades dirigidas a la recuperación o mantenimiento del empleo de los trabajadores, tengan o no reconocida una discapacidad, y al asesoramiento a las empresas en orden a la adaptación y ajustes razonables en los entornos laborales.***

**PROPUESTA 2**

El artículo 75 bis 1 b), segundo párrafo, queda redactado de la siguiente manera:

*Asimismo podrá destinarse al pago de prestaciones de asistencia social autorizadas, que comprenderán, entre otras,* ***acciones de rehabilitación, recuperación, mantenimiento en el empleo, reorientación profesional y apoyo a la adaptación de medios esenciales y puestos de trabajo, a favor de los trabajadores protegidos por las mismas y, en particular, para aquellos con discapacidad sobrevenida****, así como, en su caso, ayudas a sus derechohabientes, las cuales serán ajenas y complementarias a las incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social, siempre que los Estatutos aprobados establezcan la Reserva de Asistencia Social destinada a estos fines, en cuyo caso su nivel máximo de cobertura será del 10 por ciento del mismo excedente, reduciéndose a la diferencia la dotación de la Reserva Complementaria. Reglamentariamente se desarrollará el régimen de las aplicaciones de estas Reservas.*

29 de julio de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

1. "*Estudio sectorial. Discapacidad sobrevenida",* Fundosa Social Conuslting, 2006 [↑](#footnote-ref-2)
2. Se trata de la primera función de las mutuas: *"La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora."* [↑](#footnote-ref-3)